

DON ALBERTO IBARRA CUCALÓN, Árbitro designado por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2002 del Director General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el art. 31 del R.D. 1844/94, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la empresa, dicta el presente

LAUDO
ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 18 de febrero de 2003 tuvo entrada en el Registro de la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación presentado por la UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES, en relación al proceso electoral seguido en la empresa X, S.A.U.

SEGUNDO. En su escrito de impugnación, el Sindicato solicitaba la declaración de *"nulidad de lo actuado, con retroacción al momento de Constitución de Mesa, pudiendo estar presentes la Unión General de Trabajadores así como el resto de los Sindicatos partícipes en el proceso electoral"*.

TERCERO. Con fecha 6 de marzo de 2003 tuvo lugar la comparecencia a la que se refieren los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores, y 41 del Real Decreto 1844/94 de 9 de septiembre, asistiendo las partes que constan en la correspondiente acta.

CUARTO. Abierto el acto, concedida la palabra a la representación del Sindicato, por éste se desistió de la continuación del procedimiento arbitral.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. Pudiendo disponer el Sindicato impugnante del objeto de citada impugnación, ha de considerarse válido el desistimiento prestado, al no ser contrario a la Ley ni perjudicar a terceros, por lo que procede poner fin al procedimiento arbitral.

Por todo ello, vistos y examinados los hechos enumerados y los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente

DECISIÓN ARBITRAL

TENER POR DESISTIDO al Sindicato impugnante en su reclamación planteada.

Del presente Laudo Arbitral se dará traslado a las partes interesadas, así como a la Oficina Pública para su registro.

Asimismo se advertirá a las partes que contra el mismo se podrá interponer recurso ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, en el término de tres días desde su notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 76.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 42.4 del R.D. 1844/94, y arts. 127 y concordantes del T.R. de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril).

Logroño, a seis de marzo de dos mil tres.